

REF: Sucesión testada
RAD. No. 68-00-13-11-0751-**2012-00013-00**
Herederos: JOSE FRANCISCO GARCIA y OTROS
Cónyuge Sobreviviente: ELSA PLATA MURCIA
Causante: PEDRO JESUS GARCIA DURAN

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA No. 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiuno de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a manifestarse sobre los pronunciamientos realizados por los apoderados de los herederos:

En primer lugar ante la solicitud de aplazamiento de la diligencia de entrega de bienes presentada por el Dr Armando Arenas, se accede a ella por esta única vez, señalándose como fecha para entrega de bienes el día **10 de febrero de 2021 a las 8 y 30 de la mañana**, la que se realizara virtualmente, en esta diligencia la albacea realizará la entrega de los bienes que le fueron adjudicado a los herederos representados por el Dr Armando Arenas, de manera virtual realizando acta como precedente de dicha entrega sin necesidad de desplazamiento a los inmuebles materia de entrega, pues no se tiene conocimiento que en tales bienes existan opositores que la impidan, como que la albacea ha manifestado su interés en entregarlos. No obstante se exhorta al Dr Arenas para que contemple la posibilidad de recibir directamente los bienes del albacea sin necesidad de intervención judicial, pues como se dijo la albacea esta interesada en entregarlos.

El link de conexión para la diligencia en caso de no llevarse a cabo la entrega sin necesidad de intervención judicial, se les enviará oportunamente a la albacea y a los herederos que han solicitado la entrega, de manera anticipada a la fecha de la diligencia.

En cuanto a las manifestaciones realizadas por la señora Elsa Plata, respecto a la prórroga del albaceazgo, por haberse interpuesto recurso de reposición contra el auto del 12 de enero que negó esta solicitud, por el Dr Esgar Guarín, el Despacho se abstiene de manifestarse por el momento, dando respuesta a la misma al momento de resolverse el recurso formulado.

De otra parte se aclara a solicitud de la señora Plata Murcia que la suma de \$49.600.000, producto de los frutos producidos por las acciones de la sociedad Tierra Santa, fueron consignados a ordenes del Despacho Directamente por la citada sociedad y no por la albacea testamentaria.

Así mismo se pone en conocimiento el numeral 5 y anexo del documento allegado por la albacea el pasado 14 de enero de los corrientes, a los interesados.

En cuanto a la manifestación de revocatoria de poder para recibir y vender presentada por el heredero MIGUEL ANGEL GARCIA respecto de su apoderado el Dr Wilson Mejía, se tienen por revocadas dichas facultades desde el día de presentación del escrito de revocatoria.

De otra parte se exhorta a los memorialistas que deben enviar a los demás abogados participes en este proceso todos los memoriales que sean presentados al Despacho, así mismo ante lo solicitado por la Dra Moros se le colocan en conocimiento los memoriales presentados por el Dr Arenas los días 14 y 15 de enero de los corrientes con sus respectivos anexos.

En cuanto a las propuestas de entrega de frutos presentada por la Dra Moros y rechazada por el Dr Arenas, quedan en libertad los interesados para proceder conforme a derecho.

Respecto a las dificultades en materia de registro del trabajo de partición por secretaría se realizaran las respectivas correcciones o aclaraciones que sean necesarias, y se comunicaran a la oficina de registro y a los apoderados de los interesados.

Ante el rechazo a las cuentas rendidas por la albacea testamentaria, por parte del dr Arenas, dentro del presente proceso no hay lugar a decreto y práctica de prueba alguna, debiendo iniciar el respectivo proceso ante la jurisdicción competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dcacb334e0ad475ee54df26e28f04d3b8bf7ab927bcdd445ba525bec4e98d2

4

Documento generado en 21/01/2021 04:57:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCUMENTO

Armando Jose Arenas Correa <armandojarenas904@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 11:13 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (638 KB)

img20210114_11001512.pdf; img20210114_08491908.pdf;

SEÑORA

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION PARTE TESTADA Y PARTE INTESTADA DEL CAUSANTE PEDRO JESUS GARCIA DURAN.

RADICADO No. 2012 / 00013.00.

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS Y HONORARIOS DE LA ALBACEA TESTAMENTARIA, SEÑORA ELSA PLATA MURCIA.

Muy distinguida doctora.

Presento a su Despacho memorial respecto de las cuentas que rinde la señora ELSA PLATA MURCIA, en el proceso de la referencia.

Atentamente,

ARMANDO JOSE ARENAS CORREA

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑORA

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION PARTE TESTADA Y PARTE INTESTADA DEL
CAUSANTE PEDRO JESUS GARCIA DURAN.

RADICADO No. 2012 / 00013.00

**ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS Y HONORARIOS DE LA ALBACEA
TESTAMENTARIA, CON TENENCIA DE BIENES, SEÑORA ELSA PLATA
MURCIA.**

ARMANDO JOSE ARENAS CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la Tarjeta Profesional No.5424 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía número 2.902.647 expedida en Bogotá, apoderado de los herederos reconocidos en el proceso de la referencia: **CARMEN CECILIA, JORGE ELIECER, ERWING, JOSE LUDWING, CLELIA SMITH, JESUS EDUARDO y GLADYS JUDITH GARCIA GAMBOA**, dentro del término de los diez días señalados por su despacho, para pronunciarme sobre la aceptación, objeción y/o rechazo de las cuentas rendidas por la Albacea testamentaria, señora **ELSA PLATA MURCIA**, respetuosamente expongo y solicito a la señora Juez lo siguiente:

Desde ahora manifiesto a la señora Juez que, **RECHAZO** las cuentas presentadas y/o rendidas por la Albacea testamentaria señora **ELSA PLATA MURCIA**, y así solicito que lo acepte la señora Juez, en consecuencia, declarar terminada la actuación para que la albacea las rinda en proceso separado, como lo ordena el Numeral 4 del Artículo 500 del Código General del Proceso, proceso de rendición de cuentas contemplado en los Artículos 379 y 380 del Código General del Proceso. Lo anterior no me impide que me pronuncie sobre las cuentas presentadas por la Albacea testamentaria, y lo hago en los siguientes términos:

PRIMERO: Mis representados manifiestan que no pueden aprobar las cuentas en su totalidad, por cuanto ellos no han tenido acceso a las Empresas: **SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA, ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S.A.**, Finca Rural denominada **SAN PEDRO**, Edificio situado en el Barrio Alvarez de esta ciudad de Bucaramanga, Apartaestudio situado en esta ciudad de Bucaramanga, y **Vehículos que prestan servicio a estas Empresas Funerarias, que generaron los**

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

frutos y/o rendimientos y causaron los gastos, mis poderdantes fueron y han sido totalmente ignorados en la marcha y manejo de los bienes sucesorales, nunca tuvieron acceso a ellos.

SEGUNDO: Los herederos **GARCIA GAMBOA**, aceptan los gastos fiscales, y el pago de los servicios públicos que se hayan hecho y que estén debidamente soportados, que canceló la Albacea, señora **ELSA PLATA MURCIA**, pero objetan la cuenta de los rendimientos o frutos que han producido, durante casi diez años las Empresas **SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA**, **ORGANIZACION TIERRASANTA S. A.**, Edificio situado en el Barrio Alvarez de esta ciudad de Bucaramanga, Apartaestudio situado en esta ciudad de Bucaramanga, la Finca San Pedro y los Vehículos que le prestan servicio a estas Empresas.

TERCERO: Muerto el señor **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**, mis representados les manifestaron a los gerentes de las Empresas **SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA** y **ORGANIZACION TIERRASANTA S. A.** que hacían uso del derecho que les confiere el estatuto de constitución de dichas sociedades y el Código de Comercio que estas continuarían funcionando con los herederos del socio causante, en este caso **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**, igual manifestación se le hizo a la Albacea testamentaria, señora **ELSA PLATA MURCIA**, quienes ignoraron totalmente a la Familia **GARCIA GAMBOA**, como socios de dichas Empresas.

CUARTO: Para que llevara la representación de la familia **GARCIA GAMBOA**, en el manejo y administración de los bienes sucesorales, se designó al heredero señor **JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA**, siendo debidamente notificados los gerentes y la Albacea, también, se le informó al Juzgado de conocimiento del proceso de sucesión de la designación del señor **JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA**, pero esta información no produjo ningún efecto, la única respuesta fue la solicitud que hizo la Albacea testamentaria que se le autorizara la venta de todos los bienes sucesorales, a lo cual se negó totalmente la Familia **GARCIA GAMBOA**.

QUINTO: La única información que recibían los herederos **GARCIA GAMBOA** era la invitación a Junta de Socios Ordinaria cada año, de Servicios Fúnebres **SAN PEDRO LIMITADA**, que se realizaba en el mes de marzo, donde a los herederos **GARCIA GAMBOA** no se les permitía hablar, ni opinar nada, únicamente podía hablar la empleada de **SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO** y Albacea, señora **ELSA PLATA MURCIA**, contra lo cual se reclamó insistentemente sin ningún resultado.

SEXTO: Mis mandantes nunca pudieron verificar si los informes contables que se presentaban en las Juntas Ordinarias de Socios de **SERVICIOS FUNEBRES SAN**

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA
ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PEDRO LIMITADA, eran ciertos y si estaban soportados, pues como lo digo anteriormente a ellos no les permitían hablar, menos se les permitía votar decisiones, salvo en la prórroga de la vida de esta sociedad.

SEPTIMO: La señora **ELSA PLATA MURCIA**, además de Albacea, siempre se ha desempeñado como empleada, de la Empresa **SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA**, en la oficina de la calle 45 # 27-77, teniendo como jefe al gerente de esta Sociedad señor **FERMIN OREJARENA GOMEZ**, entonces, en la doble calidad de empleada y albacea se reunía con su jefe, en Junta de Socios para tomar decisiones totalmente ilegales, contrarias a la ley y a los estatutos de la sociedad, razón por la cual dichas Juntas fueron demandadas judicialmente ante los Juzgados Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, proceso Radicado **No.2014/00186**, y Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, proceso Radicado **No.2016/00308**, donde hubo fallo a favor de los señores **GARCIA GAMBOA**, por el mal proceder de la Albacea.

La Albacea siempre ignoró su obligación de rendir cuentas respecto de la marcha y manejo de la Empresa **ORGANIZACION TIERRASANTA S. A.**, donde **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**, era y es socio capitalista fundador

OCTAVO: Mis mandantes son personas que carecen de conocimientos contables, no tienen capacidad económica para contratar un contador, además, dos de ellos viven fuera del País, desde hace varios años: **GLADYS JUDITH GARCIA GAMBOA**, vive en Paris – Francia -; **ERWING GARCIA GAMBOA**, vive en Madrid – España; **JESUS EDUARDO GARCIA GAMBOA**, vive en Cúcuta – Norte de Santander -, en la frontera con Venezuela; **JORGE ELIECER GARCIA GAMBOA**, vive en Yumbo Cali - Valle del Cauca -, a donde debieron viajar en busca de un mejor porvenir, y no se les ha hecho entrega de ninguno de los bienes de la sucesión, por eso se está solicitando que se les haga entrega de los bienes conforme lo ordena el Artículo 500 del Código General del Proceso.

NOVENO: En cuanto a las cuentas que presenta la Albacea mis representados manifiestan que las objetan, que no pueden aceptar que durante 9 años los rendimientos de las Empresas: **SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO**, **ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S.A.**; Edificio situado en el Barrio Alvarez de la ciudad de Bucaramanga; Apartaestudio de la ciudad de Bucaramanga; Finca San Pedro, ubicada en la Mesa de Los Santos, y los Vehículos que le prestan servicio a dichas funerarias, sus frutos hayan sido de \$1.500.000.000 millones de pesos, estas empresas prestan servicios funerarios integrados, con cremación, durante 24 horas diarias, los 365 días del año, nunca cierran, servicios que se han

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

incrementado exponencialmente con motivo de la pandemia del Coronavirus 19, donde se prestan servicios de velación, inhumación, exhumación, cremación, arriendo de bóvedas, cenizario, osarios, lote, etc, siendo estas Empresas en su clase las más prestigiosas y costosas del Area Metropolitana de Bucaramanga, y del Oriente Colombiano.

Los gastos de las dos Empresas Funerarias los asume cada una de ellas independientemente de la Albacea; los gastos del Edificio del Barrio Alvarez de Bucaramanga, los asumen los inquilinos; los gastos del Apartaestudio los asume el inquilino; el lote de terreno ubicado en la población de Piedecuesta, está totalmente vacío, está encerrado en cuerdas de alambre; la finca San Pedro genera un gasto del pago de un cuidandero, y el respectivo servicio de energía eléctrica; los vehículos deben generar es ingresos por que prestan servicios a la Funeraria, a excepción de la Camioneta FORD que siempre ha estado al servicio de la Albacea, señora ELSA PLATA MURCIA. Los únicos verdaderos gastos son los Impuestos Fiscales.

DECIMO: La finca San Pedro ubicada en la Mesa de Los Santos no presenta ningún rendimiento, el Edificio situado en el Barrio Alvarez de esta ciudad, está ocupado por los familiares de la albacea, y los rendimientos son pírricos.

DECIMO PRIMERO: El señor **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**, falleció el día 26 de diciembre del año 2011 en esta ciudad, y en los primeros días del mes de enero del año 2012 se hizo la primera reunión con la albacea, señora ELSA PLATA MURCIA, el gerente de la Sociedad SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA, señor FERMIN OREJARENA GOMEZ, el gerente de la Sociedad ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S. A., señor JOHN FITZGERAL OREJARENA P., a la que concurrieron mis representados GARCIA GAMBOA, allí los gerentes de dichas sociedades pusieron de presente que las utilidades acumuladas para entregarle al socio **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**, por el año 2011, eran de \$1.200.000.000, y que solo se le entregarían a la Albacea con tenencia de bienes, señora ELSA PLATA MURCIA, suma de dinero que no se encuentra reflejada en las cuentas que rinde la Albacea, mis mandantes preguntan, donde está ese dinero ?.

DECIMO SEGUNDO: Mis mandantes estiman razonadamente el ingreso mensual que tenía cada uno de los socios de la Empresa SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA, señores: PEDRO JESUS GARCIA DURAN y FERMIN OREJARENA GOMEZ, era de \$25.000.000 a \$30.000.000 millones de pesos mensuales, netos, para cada uno de los socios, por lo que liquidando por lo bajo las utilidades que ha debido consignar la Albacea **ELSA PLATA MURCIA**, es de \$2.700.000.000

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

millones de pesos, de rendimientos líquidos o neto durante los 9 años que lleva la sucesión, más los \$1.200.000.000 acumulados en la Empresa SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA, por el año 2011, que estaban pendientes de su entrega al socio **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**, por parte de SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA, de tal manera, que mis mandantes consideran que los rendimientos o frutos de la sucesión, durante los nueve años, que lleva el trámite de esta sucesión, deben ser mínimo de \$3.900.000.000 de peso, sin sumar los rendimientos de los demás bienes. Dichas Empresas Funerarias son supremamente lucrativas.

Para esto, es necesario que el Juzgado les haga entrega físicamente a los herederos **GARCIA GAMBOA**, de los bienes que les fueron adjudicados en esta sucesión, mientras ello no suceda, mis mandantes no tienen acceso a ninguno de los bienes por que no les han entregado nada, dicha entrega debe cumplirse como lo ordena el Artículo 500 del Código General del Proceso.

DECIMO TERCERO: Mis mandantes **GARCIA GAMBOA** tienen derecho a conocer la verdad de los ingresos y egresos que tuvieron todos los bienes de la sucesión, especialmente las Empresas **SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA** y **ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S. A.**, que son supremamente valiosas, con altísimos rendimientos, con una infraestructura propia, muy lujosa, muy tradicional.

Los recibos que presenta la Albacea para pretender soportar los gastos o pagos a personas naturales carecen de todo valor probatorio, son gastos totalmente injustificados, mis mandantes los rechazan rotundamente.

DECIMO CUARTO: En cuanto a los honorarios que solicita le fijen a la Albacea por el encargo encomendado, respetuosamente solicito a la señora Juez tener en cuenta que la Albacea desbordó totalmente el cumplimiento de sus funciones, en virtud de la cual se debió proceder judicialmente, habiéndose obtenido sentencias favorables para la pretensiones de los herederos **GARCIA GAMBOA**.

La Albacea señora **ELSA PLATA MURCIA** no solamente desempeñaba este cargo, también era empleada de **SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA**, donde tenía un sueldo supremamente generoso, con el pago de todas las prestaciones sociales, que los bienes sucesorales los ocupó en su exclusivo beneficio y de sus parientes, que la herencia dejada por **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**, casi el 80% le correspondió a la Albacea, señora **ELSA PLATA MURCIA**, 50% como gananciales, demandó el pago y reconocimiento de compensaciones en la Empresa **SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA**, demandó el pago de la cuarta de libre

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

disposición, mientras a los herederos les correspondió una suma pírrica de la cuantiosa fortuna que dejó PEDRO JESUS GARCIA DURAN. Además, sucedió a PEDRO JESUS GARCIA DURAN en su pensión de jubilación supremamente cuantiosa, y rindió las cuentas que quiso, a esto se agrega que el 80% de los \$1.500.000.000 millones que se encuentran depositados a la orden de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para este proceso, como frutos de los bienes sucesorales, le serán entregados a la Albacea **ELSA PLATA MURCIA**, y si se le fijan honorarios como Albacea, como lo aspira ésta, los hijos de PEDRO JESUS GARCIA DURAN no recibirán nada.

No puedo dejar de mencionar que al resolver la objeción al trabajo de partición el Juzgado hizo una corrección en favor de los herederos GARCIA GAMBOA, infortunadamente en la apelación al resolver el Tribunal se cometió el error de tener como sentencia la providencia impugnada, y no como lo que verdaderamente era un auto que tiene otro tratamiento, a pesar de que lo impugné no se admitió dicha impugnación.

Desde luego, no puedo dejar de mencionar que el Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Bucaramanga, dictaminó el testamento abierto constituido mediante escritura pública número 1.503 de fecha 14 de julio del año 2000, otorgado por PEDRO JESUS GARCIA DURAN, ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, fue burdamente adulterado, enmendado, como también lo certificó un Perito Grafólogo - Forense - Auxiliar de la Justicia ante el C.S.J.

La Camioneta marca FORD último modelo a la fecha de la muerte de PEDRO JESUS GARCIA DURAN, la albacea la tomó para su exclusivo beneficio, a mis mandantes no les permitió tener acceso a esta.

Igualmente, el Apartamento ubicado en el Edificio Altaserra en la ciudad de Bucaramanga, siempre lo ha tenido la Albacea como su domicilio y lugar de habitación, sin reconocer ningún arrendamiento a favor de la sucesión, en resumen, todos los bienes sucesorales han sido usufructuados por la señora **ELSA PLATA MURCIA** en su exclusivo beneficio, desde luego los gastos de servicios públicos y administración tiene que ser atendidos por la usufructuante.

Reitero a la señora Juez la manifestación de mis representados que rechazan las cuentas presentadas por la Albacea, en consecuencia, la señora Juez declare terminada la actuación, para que se rindan en proceso separado, como lo ordena el Numeral 4 del Artículo 500 del Código General del Proceso.

PRUEBAS: Solicito se decreten y tengan como tales todas las que obran en el proceso de sucesión, especialmente el testamento otorgado por el señor **PEDRO**

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

JESUS GARCIA DURAN, que aparece burdamente adulterado, en beneficio de la cónyuge ELSA PLATA MURCIA.

2.-) La copia de la sentencia dictada por el señor Juez Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, que declaró la nulidad del Acta celebrada entre el señor FERMIN OREJARENA GOMEZ, su empleada y Albacea, señora ELSA PLATA MURCIA, respecto de la Empresa **SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA**.

3.-) Se tenga como prueba que la Albacea no ejerció ningún control económico ni administrativo respecto de la Sociedad **ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S. A.**

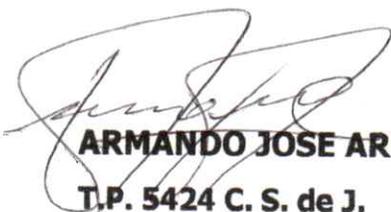
4.-) Se disponga la citación y audiencia de la señora **CARMEN CECILIA GARIA DE SERRANO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, correo electrónico: ceciliagarcia1109@hotmail.com para que declare sobre la información que recibieron los herederos de **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**, y la Albacea, del señor **FERMIN OREJARENA GOMEZ**, como gerente de la Sociedad **SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LIMITADA**, en la reunión celebrada en el mes de enero del año 2012, sobre la existencia de \$1.200.000.000 millones de pesos, de utilidades a favor del socio **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**, acumuladas en el año 2011, y que declare sobre todo lo relacionado con este incidente y los bienes de la sucesión, desde ahora solicito se me permita interrogarla.

5.-) Los recibos que acompaña para justiciar gastos no fiscales carecen de los requisitos legales.

DERECHO: En derecho invoco lo dispuesto en los Artículos 127 y 500 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES: Recibo notificaciones en mi correo electrónico: armandojarenas904@hotmail.com

Atentamente,



ARMANDO JOSE ARENAS CORREA

T.P. 5424 C. S. de J.

C.C. 2.902.647 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

RADICADO No. 2014-00186-01
AUDIENCIA (ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.)

En Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve (09:00) de la mañana, el señor Juez en asocio de su secretario, da inicio a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Partes que se hicieron presentes a la audiencia:

PARTE DEMANDANTE.

DR. ARMANDO JOSE ARENAS CORREA, identificado con la C.C. No. 2.902.647 T.P. No. 5424 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante.

CARMEN CECILIA GARCIA DE SERRANO, identificada con la C.C. No. 27.948.427 de B/manga.

PARTE DEMANDADA.

FERMIN OREJARENA GOMEZ, identificado con la C.C. No. 13.826.880, R.L de la sociedad SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA.

DR. GUSTAVO PEÑA BLANCO, identificado con la C.C. No. 13.848.928 y T.P. No. 112.218 del C. S. de la J, apoderada de la parte demandada.

FIJACION DEL LITIGIO

El apoderado de la parte demandante manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda, las pruebas invocadas y los fundamentos de derecho.

El apoderado de la parte demandada manifiesta que se ratifica en los hechos y fundamentos de derecho de la contestación de la demanda.

El Despacho manifiesta que no varía la fijación del litigio y todo queda sujeto al debate probatorio.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se hace presente el testigo JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA, quien manifiesta ser totalmente sordo y allega copia de la historia clínica de su condición clínica.

El Despacho declara inhábil al testigo JOSE LUDWING GARCIA GAMBOA, y expone las razones legales de la decisión.

Seguidamente el Despacho procede a la práctica del interrogatorio de parte del señor FERMIN OREJARENA GOMEZ, en su condición de representante legal de la sociedad demandada.

Se ordena suspender la audiencia por un espacio de cinco minutos.

Se reanuda la audiencia y el Despacho le corre traslado de los documentos aportados por el representante legal de la sociedad demandada a la parte demandante.

Se suspende la audiencia.

ALEGATOS

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que presente sus alegatos de conclusión por el término de 20 minutos.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada para que presente sus alegatos de conclusión por el término de 20 minutos.

Seguidamente el señor Juez procede a proferir la sentencia oral de la cual

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones que fueron planteadas por la parte demandada y que denominó CARENANCIA DEL DERECHO DE POSTULACION DE LA DEMANDANTE, TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO POR INCAPACIDAD DE CALIDAD DE TITULAR DE LA ACCION, INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DECLARAR INEFICACES Y/O NULAS LAS DECISIONES DEMANDADAS, Y LA GENERICA planteadas.

SEGUNDO: DECLARAR NULA las decisiones tomadas por la JUNTA EXTRAORDINARIA celebrada el día 15 de enero de 2014, por la JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA, que quedó consignada en el acta 001 de 2014 y protocolizada mediante escritura pública 658 del 10 de abril de 2014 en la Notaría Octava de Bucaramanga, e inscrita en el Registro mercantil de la Cámara de comercio el día 23 de abril de 2014 en la matrícula 05-016368-03 del 30 de julio de 1982.

TERCERO: ORDENAR COMUNICAR A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, para que se cancele el registro de la escritura pública No. 658 del 10 de abril de 2014 de la Notaria 8ª de B/manga, inscrita en el registro mercantil ya señalado de la sociedad SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA

CUARTO: ORDENAR COMUNICAR esta decisión A LA NATARIA 8ª DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, para que tome nota al margen de la E.P. No. 658 del 10 de abril de 2014.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada y en favor de la parte demandante. Se ordenan tasar y liquidar por secretaria.

Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).”

Se notifica en estrados.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que no interpone recurso de apelación.

La parte demandada a través de su apoderado judicial manifiesta que interpone recurso de apelación contra la sentencia y solicita el término de los tres días para presentar los reparos.

El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y advierte a la parte demandada y recurrente que debe presentar los reparos en el término de tres días, so pena de declarar desierto el recurso.

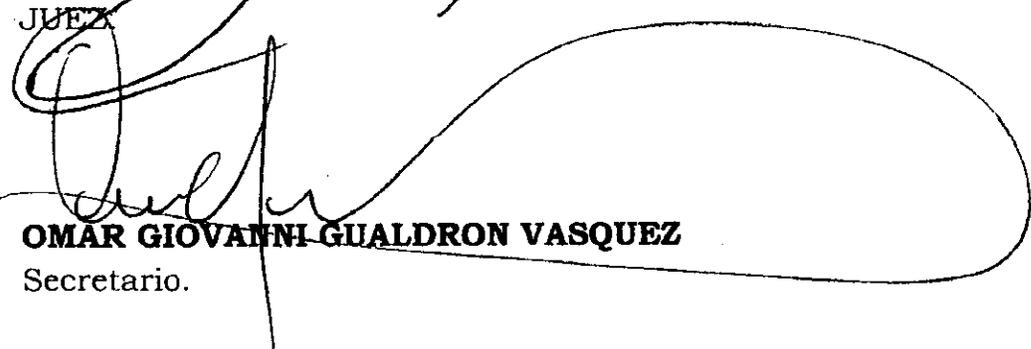
Se notifica en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 11:08 a.m.

Se anexa acta de asistencia firmada por los asistentes, la cual hace parte integral de esta acta.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
Secretario.

DOCUMENTO

Armando Jose Arenas Correa <armandojarenas904@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

img20210114_15292807.pdf;

SEÑORA

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION PARTE TESTADA Y PARTE INTESTADA DEL SEÑOR PEDRO JESUS GARCIA DURAN.

RADICADO No. 2012 / 00013.00

ASUNTO: ENTREGA DE BIENES

Muy distinguida doctora.

Estoy remitiendo memorial para el proceso de la referencia.

Respetuosamente,

ARMANDO JOSE ARENAS CORREA

T.P. 5424 C. S. de J.

C. C. 2.902.647 de Bogotá

DOCTOR
ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA
ABOGADO
ASUNTOS CIVILES - COMERCIALES Y FAMILIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑORA
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION PARTE TESTADA Y PARTE INTESTADA DEL SEÑOR
PEDRO JESUS GARCIA DURAN.

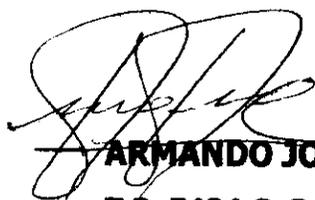
RADICADO No. 2012 / 00013.00

ARMANDO JOSE ARENAS CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la Tarjeta Profesional No.5424 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía número 2.902.647 expedida en Bogotá, apoderado de los herederos **GARCIA GAMBOA**, reconocidos como tales en el proceso de la referencia, respetuosamente expongo y solicito a la señora Juez lo siguiente:

PRIMERO: Su despacho por auto de fecha 12 de enero, que se notifica en estado el día 13 de enero del año 2021, señaló el día 29 de enero del año 2021, a las dos de la tarde, a través de diligencia virtual para hacer entrega a mis representados de los bienes que les fueron adjudicados en el trabajo de partición de la sucesión de **PEDRO JESUS GARCIA DURAN**.

SEGUNDO: Ocurre, señora Juez, que para el día 29 de enero del año 2021, debo estar presente en una diligencia de carácter urgente, en la población de Aguachica, Departamento del Cesar, donde no hay servicio de internet, ni cuento con los medios tecnológicos por tratarse de una diligencia en un sitio rural, este compromiso lo había adquirido desde el año pasado, por esta razón, ruego a la señora Juez señalar otra fecha que puede ser para finales de febrero del presente año.

Respetuosamente,



ARMANDO JOSE ARENAS CORREA

T.P. 5424 C. S. de J.

C. C. 2.902.647 de Bogotá

MEMORIAL SUCESION PEDRO JESUS GARCIA DURAN

ELSA PLATA MURCIA <pedroyelsa94@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; esgargarin@hotmail.com <esgargarin@hotmail.com>; Amparo Moros <amparoabog@hotmail.com>; avelinocalderonrangel@hotmail.com <avelinocalderonrangel@hotmail.com>; wilson leonel mejia torres <wilmet72@hotmail.com>; Armando José Arenas Correa <armandojarenas904@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (563 KB)

MEMORIALENERO14.pdf;

Señor(a)
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E.S.D

Proceso sucesión Testada.
Causante: Pedro Jesús García Duran.
Radicación: 2012-0013.

Cordial saludo:

Con el debido respeto, atendiendo lo expresado y dispuesto por su Señoría en el auto de fecha Doce de Enero de dos mil veintiuno (2021), notificado ayer, le manifiesto:

1. Sí hay por lo menos unos actos específicos que ameritan la prórroga del albaceazgo, cuales son la cancelación de la matrícula mercantil del Causante y de las matrículas 66768 y 74719, así también de su RUT y los actos que demanden representación ante la DIAN para tal efecto.

Así le ruego prorrogar el albaceazgo para estos únicos y específicos actos sin que implique eventual reajuste de los eventuales honorarios que se me lleguen a asignar por la gestión ya realizada.

2. La cancelación de las matrículas 66768 y 74719 es necesaria -indispensable- para cancelar la matrícula mercantil matriz del Causante y para la cancelación del RUT. Sin la cancelación de aquellas no se pueden cancelar estos (ya se indagó con la Cámara de Comercio y con la DIAN... Además, en tanto estén vigentes las matrículas se generarían gastos.

A más, señora Juez, lo pedido (cancelación de las citadas matrículas) fue una solicitud que formulé fungiendo como Albacea, antes del Inventario y avalúo de Bienes y, entonces, expuse la razón válida: No existía -ni existen- materialmente los presuntos establecimientos, por lo que no tenían -ni tienen- valor alguno.

Así, es una petición que quedó pendiente de resolución según las circunstancias del momento.

3. Se me explique cómo hacer la diligencia de entrega de bienes virtualmente si, primero, en el caso del lote rural San Pedro en zona rural del Municipio de Los Santos es de difícil acceso a Internet, además de que, aunque no hay opositores, es necesario garantizar judicialmente la entrega material, salvo que los Interesados y/o su(s) apoderado(s) se allanen a recibir directamente, cosa que he anhelado fervientemente.
4. Se aclare el auto arriba mencionado, en el sentido de que, como lo hice saber en mi memorial, fue la sociedad ORGANIZACIÓN TIERRASANTA S.A. la que consignó directamente en el Banco Agrario las utilidades decretadas en dicha compañía en 2020 (del año 2019) y **no yo** (\$ 49.600.000)
5. Así mismo, dejo constancia para todos los interesados, que de las utilidades de la sociedad SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA., decretadas en 2020 (por el año 2019), solo se dispusieron para gastos \$19.202.428 y que el saldo (\$330.797.572) quedó en poder de la compañía y que, de tal suma, por disposición de todos los abogados (apoderados), se están pagando -bajo el control del Dr. Esgar Guarín Anaya- los gastos de registro y protocolización de la partición y sentencia. Las utilidades decretadas en tal sociedad en los años 2013 a 2019 (de los años respectivos anteriores) (\$1.820.000.000) fueron pagadas con mi intervención (entonces como Albacea): \$ 1.820.000.000 + \$ 19.202.428 = \$ **1839.202.428** que hacen parte de los ingresos de la sucesión.

Para evitar suspicacias sobre este punto, anexo certificación de suscrita por el Contador y la Revisora Fiscal de SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA.

Atentamente,


ELSA PLATA MURCIA
C.C 63.274.256 Bucaramanga



San Pedro
de la Tierra al Cielo

Los suscritos Contador Público y Revisor Fiscal de la sociedad Servicios Fúnebres San Pedro Ltda.

CERTIFICAN

Que las utilidades, para ser pagadas, por las 20.000 cuotas, entonces a nombre de PEDRO JESUS GARCIA DURAN, en la sociedad SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA., decretadas en los años 2013 a 2020, fueron:

Decretadas en 2013	300.000.000	pagadas
Decretadas en 2014	200.000.000	pagadas
Decretadas en 2015	220.000.000	pagadas
Decretadas en 2016	250.000.000	pagadas
Decretadas en 2017	250.000.000	pagadas
Decretadas en 2018	250.000.000	pagadas
Decretadas en 2019	350.000.000	pagadas
Decretadas en 2020	350.000.000	Se pagaron \$ 19.202.428.

De las utilidades decretadas en el año 2020 quedaron en poder de la sociedad SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA. \$ 330.797.572 que, por autorización de los apoderados de la cónyuge y herederos, a través del Dr. Esgar Guarín Anaya (facultado por sus colegas), se están pagando los gastos de registro y protocolización de la partición y sentencia.

En constancia se firma el 14 de enero de 2021 en la ciudad de Bucaramanga.

ERWING JAIR MARIN OCHOA
C.C 1.098.676.458 Bucaramanga
T.P 184863-T

BLANCA NELLY ROMERO CORZO
C.C 63.304.464 Bucaramanga
T.P 36455-T



www.sanpedro.com.co
afiliaciones@sanpedro.com.co
servicios@sanpedro.com.co

Calle 45 No. 27-71 Bucaramanga, Colombia
Diagonal Iglesia San Pedro • Tel. 643 0275
Líneas de Afiliación: 657 19 19 - 657 1690